



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -030-2022 (3)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antiguo Cuscatlán, a las trece horas cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

*"f) Documentos disponibles y vigentes de Políticas migratorias nacionales, regionales y multilaterales  
g) Instrumentos Internacionales vigentes suscritos por El Salvador, bilaterales y multilaterales en materia de movilidad humana y migración."*

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por el **petionario**, va encaminada a obtener *diversa información referente a Diáspora y Movilidad Humana*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los directores generales y jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Análisis y Alianzas de la Movilidad Humana, manifestó que, con relación al Literal “f”, se debe de considerar lo siguiente: “

**a) A nivel nacional:** Documentación inexistente. Actualmente se encuentra en proceso de construcción una política que aborda la temática de movilidad humana.

**b) A nivel regional.** Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Documentación inexistente. Actualmente se encuentra en proceso de construcción una política regional que aborda la temática de movilidad humana. *(Para este literal se anexa a la presente resolución de manera electrónica la documentación relativa a este punto)*

**c) A nivel multilateral.** El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular es el primer acuerdo global de la ONU sobre un enfoque común sobre la migración, internacional en todas sus dimensiones, adoptado en Marrakech (Marruecos), 10 y 11 de diciembre de 2018”.

3. Por otro parte en lo relacionado al Literal “g”, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifestó que: “Esta dirección tiene en sus registros lo siguiente:

#### GUATEMALA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR EL MECANISMO MIGRATORIO DE PROTECCIÓN TEMPORAL Y REGULARIZACIÓN PARA GUATEMALTECOS Y SALVADOREÑOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN IRREGULAR Y QUE DEMUESTREN SU ARRAIGO EN EL PAÍS DE DESTINO. suscrito en Guatemala el 18 de agosto de 2005

MECANISMO PARA LA FACILITACIÓN DE LA REPATRIACIÓN ORDENADA, AGIL Y SEGURA DE MIGRANTES SALVADOREÑOS VIA TERRESTRE DESDE MÉXICO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA suscrito en Guatemala el 18 de agosto de 2005

#### HONDURAS

TRATADO DE MIGRACIÓN.

SUSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 1965

D. L. 558 DEL 25 DE MARZO DE 1966

D. O. No.66, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1966

TOMO VIII. PAGINA 407

#### ITALIA

ACUERDO TÉCNICO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTRATEGIA GUBERNAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y SUS TERRITORIOS. Suscrito el 18 de octubre de 2021.

#### MEXICO

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA LA REPATRIACIÓN ORDENADA, AGIL Y SEGURA DE MIGRANTES SALVADOREÑOS VÍA TERRESTRE DESDE MÉXICO. suscrito el 17 de mayo de 2005.

## NICARAGUA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA PARA IMPLEMENTAR EL MECANISMO MIGRATORIO TEMPORAL DE PROTECCIÓN Y REGULARIZACIÓN PARA NICARAGUENSES Y SALVADOREÑOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN IRREGULAR Y QUE DEMUESTREN SU ARRAIGO EN EL PAÍS DE DESTINO. suscrito en san salvador, el 27 de agosto de 2004.

### ONU

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES. D.O. no.49, tomo no.358, de fecha 13 de marzo de 2003.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. Decreto Legislativo no. 238, de fecha 18 de diciembre de 2003. D.O. no. 240, tomo no. 361, de fecha 23 de diciembre de 2003

PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL D.O. NO. 240 TOMO NO. 361 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2003".

4. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de esta, al **peticionario** por medio de la presente resolución.

#### IV. PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. Entréguese al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 2 y 3.
2. Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.